



Municipalidad de Guazacapán

Tel. 7884-6277

Correo: muniguazacapan@hotmail.com

www.muniguazacapan.net

Administración 2008 - 2024



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE GUAZACAPÁN DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas número, treinta y ocho (38) de Sesiones del Concejo Municipal, del Municipio de Guazacapán, Departamento de Santa Rosa, en donde aparece asentada el Acta número: Cero uno guión dos mil veintitrés (01 -2023) de fecha tres de enero de año dos mil veintitrés, en donde se aprobó el punto resolutivo CUADRIGESIMO copiado literalmente dice:

CUADRIGESIMO: El señor Secretario Municipal en uso de la palabra presenta ante el Concejo Municipal el Manual y Reglamento de LOS MERCADOS MUNICIPALES, de la Municipalidad de Guazacapán, CONSIDERANDO: Que entre otros servicios públicos municipales, los mercados tienen por su naturaleza la categoría de esenciales y que como tales constituye un fin primordial municipal su instalación y servicio. CONSIDERANDO: Que para que funcionamiento de los mercados se proyecte en un buen servicio a los vecinos y a los propios arrendatarios de locales, es necesario que se conozcan en forma clara y precisa las obligaciones y condiciones a que están sujetos en su calidad de arrendatario. En relación a su reglamento, es el instrumento por medio del cual la Municipalidad de Guazacapán, como la parte empleadora regula las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores y permanencia dentro de la Municipalidad de Guazacapán, por lo tanto se Solicita al Honorable Concejo Municipal la aprobación del mismo. El Honorable Concejo Municipal. CONSIDERANDO: Que por disposición Constitucional conforme el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a las Municipalidades en ejercicio de la autonomía, les corresponde obtener y disponer de sus recursos, para los efectos correspondiente emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. POR TANTO: en base a lo considerando y a las facultades que le confieren los artículos: 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos: 1, 3, 4, 7, 9, 33, 35 literales a), b) e i), por unanimidad de votos ACUERDA: I) Aprobar el Reglamento de MERCADOS MUNICIPALES, de la Municipalidad de Guazacapán. II) El nuevo Reglamento de mercados de la Municipalidad de Guazacapán entra en vigencia inmediatamente, III) Se le ordena al señor Secretario Municipal, remitir copia certificada a donde estime conveniente para sus efectos legales correspondientes. IV) Transcribase.

Y, para los usos legales que a la parte interesada convenga, extendiendo la presente certificación, en una hoja de papel membretado de la Municipalidad de Guazacapán, Santa Rosa, debidamente firmada y sellada a los veintisiete días del mes de julio de año dos mil veintitrés.

Faustino Elizandro López y López,
Secretario Municipal



Francisco Orantes,
Alcalde Municipal Guazacapán.



MUNICIPALIDAD DE GUAZACAPAN, SANTA ROSA
BARRIO SAN MIGUEL, CENTRO
GUAZACAPAN SANTA ROSA.



REGLAMENTO INTERNO
Mercado Municipal

Dirección de Recursos Humanos.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE GUAZACAPAN.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAZACAPA, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

CONSIDERANDO

Que entre la funciones que la Constitución Política de la Republica de asigna a los Municipios como Instituciones Autónomas se encuentra la de atender los servicios Públicos locales, dentro de ellos los mercados constituyen una de las competencias propias que deben de cumplirse por estas instituciones del estado.

CONSIDERANDO

Que es competencia propia del municipio, administrar su patrimonio y siendo que el edificio del mercado municipal, forma parte del mismo. Es necesario emitir las disposiciones que regulen su funcionamiento y administración a efecto de ejercer un control que permita que el mismo cumpla con las condiciones para lo que fue construido y que de igual forma tanto los arrendantes como usuarios cumplan con las condiciones y obligaciones que permitan de su uso un lugar que cumplan con las condiciones de salubridad y de higiene necesaria para la venta de los productos que allí se ofrezcan a los consumidores.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal, emitir los reglamentos y ordenanzas que regulen la organización, establecimiento, control y evaluación de los servicios públicos municipales.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 literal c) de la constitución política de la República de Guatemala y el artículo 34 y 35 literal i) del Código Municipal.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE GUAZACAPAN, SANTA ROSA.

CAPITULO I DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El reglamento tiene por objeto regular las actividades de las personas que ocupan locales, puestos de piso de plaza o cualquier otro tipo de espacio que se encuentre dentro del mercado Municipal de Guazacapán.

Artículo 2. Propiedad Municipal. La Municipalidad de Guazacapán, es propiedad del bien inmueble e instalaciones del mercado municipal. Incluyendo todas las ampliaciones y mejoras que se hagan del mismo en el futuro.

Artículo 3. De los tipos de locales y puestos. Se establece en el Mercado Municipal dos tipos de puestos: a) locales interiores los que poseen paredes formales y se encuentra localizados en el interior del mercado b) kiosco del mercado, los que poseen solo pared de construcción para dividirlo uno del otro, y que poseen un espacio marcado y se encuentran en el interior del mercado.

Artículo 4. De la adjudicación. Los locales y puestos en el Mercado Municipal se otorgan únicamente en arrendamiento a propuesta del Concejo Municipal y la Administración de Mercados, por medio de contratos los que tendrán una vigencia de un año, contador a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo 5. En la adjudicación de los locales y puestos. Se dará preferencia a personas que hubieren ocupado locales o puestos anteriormente, que sean vecinos del Municipio de Guazacapán, que no posean otro negocio similar en la zona del mercado y presenten la solicitud correspondiente.

Artículo 6. De las ventas en el mercado municipal. Se ubicaran por sectores, los cuales serán planta baja. Kioscos lado izquierdo solo ventas para comidas, lado derecho venta artículos varios, locales lado izquierdo tienda de granos básicos y lado derecho ventas varias, planta alta solo será para venta de ropa y accesorios.

Artículo 7. De las Ventas Ambulantes. Las ventas ambulantes en lugares fuera del mercado, serán permitidas únicamente en casos especiales tales como: la celebración de las fiestas religiosas, ferias patronales y asuetos previo pago del valor del tickets respectivo y al efectuarse el mismo con su respectivo correlativo y así mismo también poseer el permiso por la Municipalidad con firmas del juez de asuntos municipales y administración de Mercados.

Artículo 8. Prohibición de modificación de los arrendantes. No se permitirá ningún tipo de construcción o modificación de las instalaciones del mercado por parte de los arrendantes. La construcción o trabajos necesarios en las instalaciones del mercado, podrán ser ejecutados por la Municipalidad de Guazacapán.

Artículo 9. Control Sanitario. El control sanitario del mercado municipal, especialmente de los establecimientos que distribuyen alimentos ubicados en el mismo, será realizado por la colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus delegados o inspectores.

CAPITULO III DE LOS ARRENDANTES

Artículo 13. Arrendatarios.

Son arrendantes las personas que hayan suscrito un contrato con la Municipalidad para hacer uso de un puesto en el Mercado Municipal. Los arrendatarios se clasifican en permanentes y ocasionales.

- a) Arrendatario Permanente: son lo que ocupan locales piso de plaza u otro similar por tiempo permanente y amparado en contrato de arrendamiento, suscrito entre la Municipalidad y el arrendatario.
- b) Arrendante Ocasionado: son lo que ocupan eventualmente puesto dentro del mercado u otro lugar autorizado por la Municipalidad. Esta clasificación se aplica únicamente a los puestos de piso de plaza, sin considerar aquellos de la misma naturaleza que están clasificados como permanentes.

Artículo 14. Requisitos para obtener un puesto en arrendamiento en el Mercado Municipal.

Cualquier persona interesada en arrendar un puesto en el mercado Municipal, debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Guatemalteco (a)
- b) Preferentemente ser vecino (a) del Municipio.
- c) Presentar solicitud correspondiente a la Administración de Mercados y así mismo al juez de asuntos Municipal, dicha solicitud debe de poseer el Nombre, domicilio, lugar para recibir notificación, número de teléfono, numero de local solicitado, tipo de venta, dicha solicitud debe de ser dirigida al señor Alcalde Municipal, quien previo a autorizar la misma y requerirá los informes necesarios al Administrador de Mercados Municipales, para establecer si el local o puesto solicitado se encuentra sin adjudicatario y si es procedente la adjudicación.

- d) En la solicitud deberá adjuntarse fotocopia del Documento Personal de Identificación del interesado, boleto de ornato, y una fotografía tamaño cedula.
- e) Así mismo indicara quien es la persona autorizada que podrá sustituirlo en la atención del local, en caso de ausencia temporal.

Artículo 15. Derecho del arrendante Permanente.

- a) Ocupar el local, puesto o piso plaza u otro similar que les fuere asignado, únicamente para realizar las actividades de comercio propias del sector, la que se hará constar en el contrato de arrendamiento respectivo.
- b) Ejercer el comercio respectivo sin más limitaciones que las establecida en el presente reglamento y en el contrato de arrendamiento suscrito, en el horario comprendido de seis de la mañana empunto a seis de la tarde empunto, en días festivos o especiales podrá modificarse este horario.
- c) Gozar de la vigilancia y seguridad que se presten en las instalaciones.

Artículo 16. Obligaciones de los arrendatarios permanentes.

- a) Hacer efectivo el pago de la tasa establecido por el Concejo Municipal, en las cajas de la Receptoría Municipal, sin requerimiento alguno, en forma mensual anticipada y durante los primero cinco días de cada mes.
- b) Pagar el consumo energía eléctrica a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tal servicio.
- c) Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza, higiene, salubridad y presentación, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la que trasladara diariamente al área destinada como es el depósito de basura del mercado.
- d) Poner en conocimiento de la administración del mercado cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del mercado.
- e) Mantener diariamente el local.
- f) Acatar las disposiciones de seguridad e higiene vigentes y las que en el futuro se emitirán por el Concejo Municipal.
- g) Presentar hoja de renovación de contrato.
- h) Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 17. Prohibición a los arrendatarios permanentes.

- a) Permanecer dentro del mercado y/o locales, en hora fuera de servicio
- b) Exender, utilizar, almacenar sustancias explosivas o inflamables dentro del mercado exceptuando aquellos que por la naturaleza del comercio que realizan necesiten utilizar algún tipo de producto inflamable, para el efecto deberán de tomar las precauciones ordenadas por la administración y Concejo Municipal
- c) Mantener cerrado el local o sin usar el puesto de kiosco o piso plaza.
- d) Utilizar altoparlantes o bocinas para propaganda comercial, sin autorización de la autoridad respectiva.

- e) Vender o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes psicotrópicos o permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
- f) Usar el local para juegos de azar, rifas, loterías, como casa de empeño, casino y otros que no correspondan a la venta de productos para consumo humano.
- g) Mantener animales domésticos en el interior del local o del mercado, a menos que sean objeto de venta.
- h) Mantener niños de los arrendantes dentro del mercado, y menos que anden corriendo, porque pueden ocasionar daños a los demás, de ser así tendrá que pagar lo dañado.
- i) Usar el local o puesto de piso de plaza como bodega o depósito de objetos ajenos a las autoridades a expender.
- j) Cambiar el giro comercial para el cual fue concedido el local o puesto de kiosco también el piso plaza.
- k) Negociar el derecho del local o subarrendar parcial o totalmente el local asignado, kiosco o piso plaza.
- l) Utilizar los pasillo o entradas del mercado como exhibidor de ventas
- m) Ocupar las entradas del mercado para exhibición de ventas.
- n) Ocupar la entrada como estacionamiento de carros y motos.
- o) Utilizar candelas, veladoras estufa de gas o eléctricas, en el interior del mercado a excepción de los puestos que por su naturaleza y ubicación utilicen estos materiales o enseres mismo que deberán de contar con extintores y demás medidas de seguridad.

Artículo 18. Cierre temporal del Local.

El arrendatario podrá cerrar el local, puesto o piso plaza u otro similar, hasta por un término de quince días, por motivo o causa justificadas, siempre que de aviso por escrito al Administrador de Mercados, si pasado ese tiempo al local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato sin responsabilidad alguno por parte de la Municipalidad, salvo que la causa que la motivo permanezca y que pueda ser comprobada por la autoridades municipales.

El Juez Municipal, ordenara a través del Administrador de Mercados la desocupación del local o puesto, quien deberá practicarle inventario respectivo, quedando la mercadería de producto en la bodega Municipal a disposición del propietario, quien lo pondrá previo al pago de las tasas por los servicios y demás obligaciones de las que se encuentran insolvente.

Artículo 19. Espacios Ocasionales.

Los arrendantes ocasionales tienen derecho de ocupar el espacio les sea asignado por el Administrador de Mercados con el visto bueno del Juez Municipal.

Artículo 20. Obligaciones de los arrendantes ocasionales.

- a) Ocupar el espacio de piso de plaza que les sea asignado por el Administrador de Mercados y Juez de Asuntos Municipales, sin excederse de los límites señalados o indicados y que de conformidad con la clase de productos que esté autorizado vender en dicho sector.
- b) Hacer efectivo el pago de la tasa por uso de piso de plaza a la persona autorizada por la Municipalidad de Guazacapán, en el momento que se le requiera el pago.
- c) Mantener limpio el puesto, recolectando constantemente la basura que produzca su mercadería en recipientes plásticos con su respectiva tapadera que deberá de depositar al finalizar su actividad de venta en el depósito general del mercado.
- d) Mantener los productos que se expendan en condiciones de higiene, velando por la calidad de los mismos.

Artículo 21. Prohibición a los arrendantes ocasionales.

- a) Botar, abandonar o dejar toda clase de basura o desechos en el área asignada para la venta o en las calles o espacios adyacentes.
- b) Ocupar más de un puesto sin autorización de la administración.
- c) Colocar la mercadería directamente el suelo
- d) Vender producto no autorizado en el área asignada
- e) Cualquier otra que sea aplicable a los arrendatarios permanentes.

**CAPITULO IV
ASPECTOS FINANCIEROS**

Artículo 22. De los ingresos Financieros.

Los ingresos y egresos del servicio del mercado municipal se incluirán dentro del presupuesto general de ingresos y egresos de la Municipalidad de Guazacapán, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de Administración, operación y mantenimiento del Mercado Municipal.

**CAPITULO V
SANCIONES**

Artículo 23. Sanciones.

En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los arrendatarios del mercado, se impondrán, a través del Juez Municipal, las sanciones siguientes:

1. Multa de doscientos a quinientos quetzales

- a) Por vender mercadería diferente a la autorizada en el sector.
- b) Por el atraso de pago de arrendamiento, durante un mes.
- c) Por no utilizar recipientes públicos con su respectiva tapadera, para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza.
- d) Por mantener cerrado el local o no usar el puesto de piso de plaza, sin dar aviso a la justificación correspondiente de conformidad con el presente reglamento.
- e) Usar bocinas o altoparlantes para propaganda comercial sin autorización.
- f) Por mantener animales domésticos que no sean para el comercio, en el interior del mercado.
- g) Usar los patios o entradas del mercado para exhibir la mercadería o como área de venta.
- h) Utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega.
- i) Exponer, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio.
- j) Excederse en el espacio asignado.

2. Multa de quinientos a mil

- a) Por reincidencia en cualquiera de los actos señalados en el numeral 1 del presente artículo.
- b) Consumir energía eléctrica en forma fraudulenta cargando el consumo del mismo a la Municipalidad de Guazacapán.
- c) Consumir agua potable en forma fraudulenta.
- d) Permanecer dentro de las instalaciones del mercado en horarios fuera de servicio.
- e) Ingerir bebidas alcohólicas o permanece en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas en el interior del mercado.
- f) Utilizar o permitir el local para juegos de azar, rifas, loterías, como casa de empeño y casinos.
- g) Cambiar el giro comercial para el que fue concedido el local o puesto de piso plaza.
- h) Permitir que grupos antisociales permanezcan en el local.

3. Suspensión por el plazo de un mes.

- a) Por reincidencia por segunda vez en cualquiera de los actos señalados numeral 1 del presente artículo
- b) Por reincidencia en cualquiera de los actos señalados en los literales b a la f numeral 2. del presente artículo.
- c) Construir o remodelar dentro de las instalaciones del mercado, sin la autorización del concejo Municipal en dicha casa se le cargara el pago del costo de la demolición de la construcción o remodelación realizada.

4. Cancelación del Derecho de uso y por rescindido el contrato de arrendamiento.

Se cancelara el derecho de uso y se rescindieran los contratos de arrendamiento por las causas siguientes.

- a) Por reincidencia por tercera vez en cualquiera de los actos señalados en los numerales 1 del presente artículo.
- b) Por reincidencia por segundo vez en cualquiera de los actos señalados en los literales b) a la f) del numeral 2 del presente artículo.
- c) Por reincidencia en construir o remodelas dentro de las instalaciones del mercado, sin la autorización del Juez Municipal o supervisor de obras Municipales, en dicho caso se le cargara el pago del costo de la demolición de la construcción o remodelación realizada.
 - d) Consumir, almacenar, vender cualquier tipo de sustancia psicotrópica, en el interior del local, puesto de piso plaza o cualquier otro espacio en el interior del mercado
 - e) Negociar el derecho del local, puesto de piso plaza u otro similar
 - f) Abandono del local, piso plaza u otro similar, por plazo de dos meses. Se entiende por abandono cuando se está realizando ninguna actividad de comercio en el mismo aunque posea mercadería u otros.

5. Pago de multas y traslado de mercadería a la bodega municipal.

- a) Ventas instaladas en calles, banquetas, portales, parques o cualquier otro lugar prohibido por la Municipalidad de Guazacapán.
- b) Las ventas producto del desalojo serán depositados en la bodega Municipal, sin responsabilidad de este sobre las mismas. Dichas ventas podrán ser retiradas de la bodega municipal, sin la responsabilidad de la Municipalidad sobre las mismas previo al pago de la multa impuesta por el Juez Municipal, en ausencia de este por el alcalde municipal
- c) Reincidente por tercera vez en usar bocinas o altoparlante, para propaganda comercial sin autorización.
- d) Reincidente por tercera vez en usar los pasillo o entradas como área de ventas.

6. Decomiso de productos

- a) Alimentos adulterados en descomposición o que no llenen los requisitos de inocuidad comprobada por los delegados o inspectores del Ministerio de Salud Y Asistencial Social.
- b) Sustancia psicotrópicas, los cual serán remitidos a la autoridad con lo establecido en el presente reglamento y lo contenido en dicho documento.

Artículo 24. Cualquier infracción a falta no contemplada en el presente reglamento. Será resuelto por el Juez Municipal, imponiendo la sanción respectiva de conformidad con el Código Municipal.

Artículo 25. La sanción establecida en el presente reglamento. No exime al arrendatario de cualquier otra obligación contratada con es Municipalidad con anterioridad.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Es obligación de todo arrendatario mantener el orden y el respeto a las autoridades del mercado a los comerciantes, a los consumidores y/o usuarios.

Artículo 27. Todo comerciante tiene la obligación, de mantener libre de cualquier tipo de obstáculos o mercadería, los pasillos o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libre para el tránsito de los consumidores o clientes del mercado.

Artículo 28. La municipalidad de Guazacapán, indicara con anticipación y por escrito, los días que debe cerrarse el mercado, pero lo hará únicamente por motivos que lo ameriten, tales como: día de elecciones generales para cargos públicos, limpieza y otros.

Artículo 29. Los arrendatarios de locales tales como: carnicerías, y otros que por la naturales de la actividad de comercio que realizan, necesitan vigilar aparatos electrónicos como refrigeradoras, mostradores, refrigerador, estufas electrónicos y otros para uso del negocio, podrán hacerlo previo a contratar directamente con la DORSA.

La Municipalidad de Guazacapán, suministrara únicamente el alumbrado general del mercado, los usuarios de dichos aparatos se responsabilizaran por su buen funcionamiento, por lo que Municipalidad no se responsabilidad por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios.

Artículo 30. La instalación de rótulos será autorizada por la Municipalidad de Guazacapán, a solicitud del interesado y estos no deberán sobrepasar las medidas siguientes: cuarenta centímetro de alto por sesenta centímetro de largo y deberán colocarse a una altura no menor de dos metro únicamente en el frente del local y no en otro lugar ajenos al mismo. Se deberá mantener la uniformidad de los rótulos en todos los negocios.

Artículo 31. La carga y descarga de mercadería para el mercado municipal, se hará únicamente en los lugares especialmente indicados para ello y en el tiempo mismo posible para dar opciones a que todos los interesados puedan hacer uso del mismo.

Artículo 31. La carga y descarga de mercadería para el mercado municipal, se hará únicamente en los lugares especialmente indicados para ello y en el tiempo mismo posible para dar opciones a que todos los interesados puedan hacer uso del mismo.

Artículo 32. Cualquier situación no regulada en el presente reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 33. Se derogara cualquiera otro reglamento emitido con anterioridad relacionado con el servicio de mercado que tergiversen o contradigan la presente disposición.

Artículo 34. El presente reglamento empieza a regir el siguiente de su publicación